

RES. 2163/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002866, Ent. N° 3543/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto emergente del Convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP) para la custodia del Parque Prado y fotogalería;

RESULTANDO: 1) que por Resolución 1480/16 de fecha 11/04/2016, el Intendente aprobó el Convenio Marco de Cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social, que tenía por objeto consolidar y profundizar el desarrollo de las cooperativas sociales de Montevideo, fortaleciendo el proceso de inclusión social y autogestión de los trabajadores, en cuyo marco se suscribieron y ejecutaron varios convenios socio-educativos -laborales;

2) que por Resolución N° 1847/2020 de fecha 11/05/2020, el Intendente dispuso aprobar el texto del nuevo convenio particular a suscribirse con INACOOOP;

3) que en el texto convenido se establece en lo medular que:

3.1) el plazo será de doce meses a partir del 16/06/2020, pudiéndose ampliar por hasta 1 año más de existir acuerdo entre las partes;

3.2) INACOOOP se obliga a contratar a la/s cooperativa/s seleccionada/s para realizar tareas de custodia del Parque Prado y fotogalería, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques, y a rendir cuenta de lo fondos transferidos; y

3.3) la Intendencia se obliga a transferir a INACOOOP como pago por los servicios convenidos, la suma de \$ 7:319.620 en concepto de costos salariales, insumos y gastos de administración, que se abonarán de la siguiente forma: \$ 2:438.895 por concepto de partida inicial y \$ 213.193 por costos de administración correspondientes a INACOOOP, más 2 cuotas de \$ 2:333.766 pagaderas en forma cuatrimestral, disponiéndose además de \$ 350.000 por concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas;

4) que este Tribunal, en sesión de fecha 08/0/2020 dictó la Resolución N° 1362/2020 por la que observó el gasto, por contravenirse lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República al remitirse las actuaciones con principio de ejecución y por apartamiento de lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

5) que por resolución N° 2750/20 de 03/08/2020, el Intendente reitera el gasto aduciendo la necesidad de mantener la continuidad del servicio y que la imputación al déficit fue autorizada por la División Ejecución Presupuestal por no contar con disponibilidad en el rubro;

CONSIDERANDO: 1) que por el artículo 475 de la Ley 17.296, se establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que los fundamentos esgrimidos por el ordenador al reiterar el gasto no refieren a los fundamentos que dieran lugar a la observación formulada por este Tribunal en sesión de fecha 08/07/2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto formulada mediante Resolución N° 1362 adoptada en sesión de fecha 08/07/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia y al Contador Delegado actuante.

bf